



Expediente N° 1.730.147/16

Buenos Aires, 03 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 672/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **749/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Noviembre de 2016, se reúnen, por un lado el **Consejo Empresas Pesqueras Argentinas (C.E.P.A)** representado en este acto por los señores Oscar GEREZ en su carácter de apoderado y el Sr. Juan Darío SOCRATE en carácter de paritario, y por la otra el **Sindicato Obrero Marítimos Unidos (SOMU)**, representado por la Lic. Gladys GONZALEZ en su carácter de Interventora y el Dr. Oscar GARCIA ALZUETA en su carácter de Director de Asuntos Legales, quienes convienen celebrar el presente acuerdo en el marco del CCT 579/10 firmado por las partes, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO - AMBITO DE APLICACIÓN (ART 2°): Se reemplaza el texto del Art. 2 por el siguiente: "El Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal de marinería y maestranza y auxiliar de factoría que se desempeñe a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, de pabellón nacional, sean estos BUQUES ARRASTREROS, BUQUES TANGONEROS como BUQUES POTEROS, cuyo propietario y/o armador se encuentre asociado o representado por C.E.P.A con Puerto de Matricula "Ciudad de Mar del Plata. Pcia De Buenos Aires".

SEGUNDO.- PERIODO DE VIGENCIA (ART.3°): Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá hasta el 31/03/2017, fecha a partir de la cual, las partes se obligan a realizar nuevas reuniones para la actualización del mismo.

TERCERO.- REMUNERACIÓN ASEGURADA EN NAVEGACIÓN (ART.28°): Se modifica el Art 28° la suma de la remuneración bruta asegurada por mes en \$ 13.000.- (PESOS TRECE MIL).

CUARTO - ESCALAS DE SUELDOS BÁSICOS – TASA HORARIA BÁSICA (ART.29°). Se reemplaza la tabla del ANEXO II del Art. 29° del CCT SOMU/CEPA, por la que se adjunta firmada al presente y forma parte integrante de este acuerdo. Los valores de esta tabla se aplicarán a partir del 1° de agosto de 2016.

QUINTO.- Las partes acuerdan un pago compensatorio, único y de carácter No Remunerativo de \$ 12 000 (PESOS DOCE MIL) por las liquidaciones efectuadas al 31 de Julio de 2016 y proporcional a su tiempo de navegación, el que se abonará con las liquidaciones del mes de agosto de 2016.

En caso de que algunas de las empresas asociadas a CEPA, haya otorgado incrementos salariales "a cuenta de futuros aumentos", los mismos podrán absorber hasta su concurrencia, la cifra dispuesta en el párrafo anterior

SEXTO - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN (ART 33°): Se reemplaza el Art. 33 por el siguiente texto: "Debido a las exigencias del mercado nacional e internacional con respecto al producto capturado, procesamiento, control sanitario, las cuales son desarrolladas a bordo en forma directa por el personal de marinería y maestranza, se establece el pago de un adicional que se denominará "incentivo a la producción" por un importe mensual de \$ 2.898 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS) de carácter Remunerativo y \$ 378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO) de carácter No Remunerativo. Para los periodos menores a un mes se dividirá el importe por 30 y se multiplicará por los días efectivamente navegados. Este concepto absorbe y comprende el monto de horas



extraordinarias hasta la suma de \$ 3.276.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) mensuales. El importe de las horas extraordinarias que pudieren existir excedente de \$ 3.276.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) mensuales, se liquidará en un ítem complementario.

SEPTIMO: CONTIBUCIÓN SOLIDARIA (ART 64°): Las partes acuerdan en el marco del Art.64° del CCT N° 579/10, restablecer a partir de la firma del presente acuerdo la Contribución Solidaria que se fija en un 3.5% (TRES Y MEDIO PORCIENTO). Convienen que la misma sólo se computará sobre la mitad de la masa salarial de los trabajadores de la actividad que no se encuentren afiliados a ninguna entidad sindical con personería gremial.

OCTAVO: ACCION SOCIAL Y CAPACITACIÓN (ART 64°BIS): Las partes acuerdan en el marco del Art.64° BIS del CCT N° 579/10, establecer a partir de la firma del presente acuerdo que los montos resultantes, se calcularán sobre el personal afiliado a la entidad sindical firmante y sobre la mitad de los trabajadores de la actividad que no se encuentren afiliados a ninguna entidad sindical con personería gremial.

NOVENO Este acuerdo no podrá en ningún caso sustituir, ni disminuir las mejores condiciones salariales remunerativas o no remunerativas que pudieran existir por cualquier concepto pactadas en forma particular entre los tripulantes y el armador

DÉCIMO Las partes acuerdan que los montos resultantes de los incrementos salariales acordados en el presente y que revistan carácter No Remunerativo, adquirirán carácter Remunerativo a partir del 1° de abril de 2017.

Así mismo acuerdan que tales montos No Remunerativos, serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y Enfermedades Inculpables

DÉCIMO PRIMERO: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separadas o en conjunto, el requerimiento de la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto.

En forma de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut supra-



ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

CODIGO	% CATEGORIA		EXTENSION DE		GUARDIA EN PUERTO	TRABAJOS EN PUERTO	ORDENES	FRANCOS *	
			SUELDO NAVEGACION	JORNADA ART 31					
COEFICIENTES			1	0,70	1,65	1,65	1,22	1,87	
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	REM	\$ 7 803,57	\$ 5 462,50	\$ 12 875,88	\$ 12 875,88	\$ 9 520,35	\$ 14 592,67	\$ 690,00
		NO REM	\$ 1 017,86	\$ 712,50	\$ 1 679,46	\$ 1 679,46	\$ 1 241,78	\$ 1 903,39	\$ 90,00
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MÁQUINAS	85	REM.	\$ 6 633,04	\$ 4 643,13	\$ 10 944,51	\$ 10 944,51	\$ 8 092,31	\$ 12 403,78	\$ 586,50
		NO REM.	\$ 865,18	\$ 605,63	\$ 1 427,55	\$ 1 427,55	\$ 1 055,52	\$ 1 617,88	\$ 76,50
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	REM.	\$ 6 242,86	\$ 4 370,00	\$ 10 300,71	\$ 10 300,71	\$ 7 616,28	\$ 11 674,14	\$ 552,00
		NO REM.	\$ 814,29	\$ 570,00	\$ 1 343,57	\$ 1 343,57	\$ 993,43	\$ 1 522,71	\$ 72,00
ENGRASADOR AYUDANTE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	REM.	\$ 5 852,68	\$ 4 096,88	\$ 9 656,93	\$ 9 656,93	\$ 7 140,27	\$ 10 944,52	\$ 517,50
		NO REM.	\$ 763,39	\$ 534,38	\$ 1 259,60	\$ 1 259,60	\$ 931,34	\$ 1 427,55	\$ 67,50
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEÓN DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	REM	\$ 5 462,50	\$ 3 823,75	\$ 9 013,13	\$ 9 013,13	\$ 6 664,25	\$ 10 214,88	\$ 483,00
		NO REM.	\$ 712,50	\$ 498,75	\$ 1 175,63	\$ 1 175,63	\$ 869,25	\$ 1 332,38	\$ 63,00